11001310502120230010800 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <j21utwwlc@gmail.com>

Mar 21/11/2023 3:29 PM

Para:Juzgado 21 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)

CC-39526650 AURELLA GUIVANNA.pdf;

Doctora:
CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001310502120230010800
DEMANDANTE: AURELLA GUIVANNA GAROTA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Asunto: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

CINDY JULIETH VILLA NAVARRO abogada en ejercicio y actuando como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, mediante la presente me permito allegar a su despacho expediente administrativo de la señora AURELLA GUIVANNA GAROTA

Sin otro particular,

CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
ABOGADA EXTERNA - COLPENSIONES

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023 Oficio BZ2023_13340262-2163612

Juzgado de Circuito 21 Laboral de <Ciudad_Municipio>
CALLE 14Nro. 7-36 Piso 13 NEMQUETEBA
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 11001310502120230010800
Demandante: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, Cédula de ciudadanía 39526650
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66959623 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,

Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente
T.P. No. del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALDANA, 14 de octubre de 2022 BZ2022_14983184-3160325

Señor(a)
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
CL 59 56 63 AP 223 TO 6
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14983184
Ciudadano: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Identificación: Cédula de ciudadanía 39526650
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Causal
Traslado de régimen menor o igual a diez años - Ley 797/03

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

> *(…) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (…)*
> *En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de*

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA
CO20/962576
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)

(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,

Rosa Mercedes Niño Amaya
Directora de Afiliaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2022_14983184
13/10/2022 3:56:45 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01

R *202214983184*

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA
Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? ____ N.º de documento: 39526650

Fecha de Expedición: 30 05 1980 | Municipio Expedición: | Departamento Expedición: | Sexo: M ( ) F (X)

Primer nombre: AURELLA | Segundo nombre: GIOVANNA

Primer apellido: GAROTA | Segundo apellido: NEGRI

Fecha nacimiento: 04 05 1962 | Municipio nacimiento: BOGOTA, D.C. | Departamento nacimiento: BOGOTA D.C | Nacionalidad: COLOMBIA

Dirección de residencia: CL 59 56 63 AP 223 TO 6 | Barrio / vereda de residencia: bosque popular

Municipio de residencia: BOGOTA, D.C. | Departamento de residencia: BOGOTA D.C

Teléfono de residencia: | Celular: 3162249853 | Salario integral: Sí ( ) No (X)

Ocupación u oficio: Profesores de primera infancia | Ingreso mensual $: 5,200,000 | Es empleador: Sí (X) No ( )

Correo electrónico: GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES | Alto riesgo: Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral

Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? ____ N.º de documento: 830103932 | DV | Código CIIU

Naturaleza: Pública ( ) Privada (X) | Razón social o nombre: JARDIN INFANTIL THOMASITO LTDA

Dirección: CL 22B 44A 77 | Municipio: BOGOTA, D.C.

Barrio / vereda | Departamento: BOGOTA D.C | Sucursal

Teléfono: 2693404 | Celular | Ocupación u oficio

Correo electrónico: jardinthomasito@yahoo.es

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento: CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? ____ N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día D D Mes M M Año A A A A

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

2 Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? ____ N.º de documento | Fecha de nacimiento: Día D D Mes M M Año A A A A

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Sí ( ) No ( ) | Subsidiado: Sí ( ) No ( )

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: PORVENIR | Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Sí ( ) No ( ) ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V. FIRMAS

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
CC. 39526650
Documento firmado electrónicamente

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE | HUELLA AFILIADO | NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"

ADI-GAF-FML-001_V3

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena. 2.7/07/2021 - 37871

BOGOTA, D.C., 13 de Octubre de 2022 2022_14983184-33075732

Señor (a):
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14983184 del 13 de Octubre de 2022
Ciudadano: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Identificación: C.C. 39526650
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

ello".

Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actual recibirá respuesta definitiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:15:57 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: OTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA LEY 2213 DE 2022 PROCESO ORDINARIO No. 11001310502120230010800DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI -C.C. 39.526.650

DEMANDA LT

---------- Forwarded message ---------
De: **RIAÑO ABOGADOS y ASOCIADOS** <rianoabogados@gmail.com>
Date: mié, 9 ago 2023 a las 8:10
Subject: OTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA LEY 2213 DE 2022 PROCESO ORDINARIO No. 11001310502120230010800DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI -C.C. 39.526.650
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Señores(as)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

E. S. D.

REFERENCIA: **NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA LEY 2213 DE 2022**

PROCESO ORDINARIO No. 11001310502120230010800

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI - C.C. 39.526.650

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Respetado Doctor(a):
NADIAA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.850.773 de Bogota y portador de la T. P. No. 150025 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora en el caso de la referencia; por medio del presente escrito amparado en lo dispuesto en el artículo 8 de LA LEY 2213 DE 2022, me permito en archivo adjunto remitir a cada uno de sus despachos, el Auto Admisorio de la Demanda de la Referencia, donde se ordena notificar a las demandadas.

La presente la realizó con sustento en la normatividad invocada y de la misma forma manifestando bajo gravedad de juramento que los correos electrónicos de notificación son de conocimiento público por cuanto se encuentran en las páginas WEB de las demandadas.

LEY 2213 DE 2022

ARTíCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Teniendo en cuenta lo anterior se da por notificada a cada una de las entidades demandadas AFP PROTECCIÓN,COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Cordialmente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CC No 52.850.773 de Bogotá.

T.P. No 150.025 del C S de la J.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

AURELLA GIOVANNA GAROTA.

En la República de Colombia Departamento de Cundi

Municipio de Bogota (corregimiento o vereda, etc.)

a 7 siete del mes de Mayo de mil novecientos 62.

se presentó el señor Armando Garota (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Italiano natural de Milan domiciliado

en Bogota y declaró: Que el día 4 cuatro

del mes de Mayo de mil novecientos 62. siendo las

7 siete de la A.M. nació en Clinica Sta Clara. (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogota República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de AURELLA GIOVANN

hijo legitimo del señor Armando Garota (con cédula Nº) de 46 años de edad

natural de Milán República de Italia de profesión Litografo.

y la señora Giuliana Negri de 37 años de edad, natural de

Milán República de Italia de profesión Hogar; siendo

abuelos paternos Angelo Garota y Brambella Maria

y abuelos maternos Pietro Negri y Antonetti Giovanna.

Fueron testigos, Gonzalo Santisi. Bernardino Clemente

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Armando Garota (cédula Nº) 64668 Bogota

El testigo, Gonzalo Santisi (cédula Nº) CC. 6.122.73 Bogota.

El testigo, Bernardino Clemente (cédula Nº) 6669 Bx.

GUILLERMO ANGOLA TORO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO
BOGOTA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para verificar la autenticidad del documento, deberá ingresar a https://registroantecedentes.com.co/csv e ingresar el CSV-56A1C847342150D315745
Fecha: 2022.07.02 09:27:51 -05:00

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1962

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

R-1500100-00255587-F-0039526650-20100915 0023930382A 1 5020445551

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.526.650

GAROTA NEGRI
APELLIDOS

AURELLA GIOVANNA
NOMBRES

FIRMA

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/05/1962
Número de Documento:	39526850	Fecha Afiliación:	16/02/1987
Nombre:	AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	16/02/1987	30/11/1987	$41.040	41,14	0,00	0,00	41,14
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	03/02/1988	30/11/1988	$38.150	43,14	0,00	0,00	43,14
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	13/02/1989	30/11/1989	$41.040	41,57	0,00	0,00	41,57
1008800876	SERDEMPO LTDA	23/01/1990	11/04/1991	$150.270	53,43	0,00	0,00	53,43
1008234253	GUARDERIA THOMASITO	15/02/1991	16/12/1993	$298.110	148,00	0,00	0,00	148,00
1008234253	GUARDERIA THOMASITO	11/03/1994	30/09/1994	$98.700	29,14	0,00	0,00	29,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 358,43

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO [6] - TOTAL SEMANAS COTIZADAS -: 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultaneos[25])	358,43

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/03/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trata de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[25] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1092800878	SERDEMPO LTDA	23/01/1990	11/04/1991	$ 150.270	444	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	16/02/1987	30/11/1987	$ 41.040	288	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	03/02/1988	30/11/1988	$ 36.150	302	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	13/02/1989	30/11/1989	$ 41.040	291	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	15/02/1991	31/03/1992	$ 181.050	351	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/02/1992	31/07/1993	$ 234.720	547	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/08/1993	15/12/1993	$ 298.110	135	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	11/03/1994	31/03/1994	$ 107.875	21	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/04/1994	30/09/1994	$ 95.700	183	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre 2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 38526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 – 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2022_14983184
13/10/2022 3:56:45 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01

202214983184

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA
Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento: 39526650

Fecha de Expedición: 30 05 1980 Municipio Expedición: Departamento Expedición: Sexo: M ( ) F (X)

Primer nombre: AURELLA Segundo nombre: GIOVANNA

Primer apellido: GAROTA Segundo apellido: NEGRI

Fecha nacimiento: 04 05 1962 Municipio nacimiento: BOGOTA, D.C. Departamento nacimiento: BOGOTA D.C Nacionalidad: COLOMBIA

Dirección de residencia: CL 59 56 63 AP 223 TO 6 Barrio / vereda de residencia: bosque popular

Municipio de residencia: BOGOTA, D.C. Departamento de residencia: BOGOTA D.C

Teléfono de residencia: Celular: 3162249853 Salario Integral: Sí ( ) No (X)

Ocupación u oficio: Profesores de primera infancia Ingreso mensual $: 5,200,000 Es empleador: Sí (X) No ( )

Correo electrónico: GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES Alto riesgo: Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral
Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento: 830103932 DV Código CIIU

Naturaleza: Pública ( ) Privada (X) Razón social o nombre: JARDIN INFANTIL THOMASITO LTDA

Dirección: CL 22B 44A 77 Municipio: BOGOTA, D.C.

Barrio / vereda Departamento: BOGOTA D.C Sucursal

Teléfono: 2693404 Celular Ocupación u oficio

Correo electrónico: jardinthomasito@yahoo.es

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento: CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

❷ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Sí ( ) No ( ) Subsidiado: Sí ( ) No ( )

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: PORVENIR Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Sí ( ) No ( ) ¿Cuál? Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V. FIRMAS

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI CC. 39526650 Documento firmado electrónicamente			

"Ven por tu FUTURO"

ADI-GAF-FM1-001_V3

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena

BOGOTA, D.C., 13 de Octubre de 2022 2022_14983184-33075732

Señor (a):
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14983184 del 13 de Octubre de 2022
Ciudadano: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Identificación: C.C. 39526650
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
Traslado de Régimen No Viable por Edad

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para

que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones Grado 130-6
Vicepresidencia de Operaciones del Regimen Prima Media

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia
04 folios

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:
A.F.P. COLFONDOS
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com

COLFONDOS / InterService
R110010060323
Remitente:
RIAÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA
Destinatario:
GILBERTO GUAVITA
7166300 Director de Servicio
BOGOTA
REQUERIMIENTOS 31/01/2023 12:06:23
FOLIOS 4 DRECEHO DE PETICION C LAVILPA
Su recepción no implica aceptación

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Notificaciones.

Accionante:

- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC, Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail: rianoabogados@gmail.com

Atentamente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogota Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.
Celular 3002866971-3002145108J.

Radicado - Porvenir S.A.

0100222112713100

Copia 03 folios

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:
A.F.P. PORVENIR
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

porvenir
porvenir sólo hay uno
DISTRIBUIDOR DEL OTRO INT - C.C. 23111
20 DIC 2022
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Notificaciones.

Accionante:

- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC, Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail: rianoabogados@gmail.com

Atentamente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogota Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.

0207412045209900

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2023-01-05

Señora

NADIA MELISSA MARTINEZ
CALLE 23 B BIS 80 B 95
MODELIA OCCIDENTAL
BOGOTA
BOGOTA

443 46 1/9

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112713100
CC: 39526650
T.N: 11234258
COR - BENEF

Señora Nadia, reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la titular Garota Aurella Giovanna, le informamos lo siguiente.

Procedemos a responder a cada una de sus pretensiones:

1. Es necesario aclarar que al momento de la asesoría para una afiliación pensional, la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos. Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

2. Validando nuestros registros, evidenciamos que la titular ya venía trasladada de régimen, toda vez que su afiliación a esta administradora se dio por traslado de fondo de Colfondos a Colpatria que hoy en día es Porvenir, en cuanto a la informacion dada por esa administradora se presume la debida asesoría con la cual la afiliada tomo la decisión de afiliarse, pero en todo caso es esa entidad la llamada a responder de fondo si brindo o no la informacion.

3. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Grupo Aval Acciones y Valores Colombia

0207412045209900

porvenir
sólo hay uno

443 46 1/9

con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

Página Web
www.porvenir.com.co
Zona transaccional afiliado

Líneas de Servicio al Afiliado
Bogotá 601 7447678
Cali 602 4857272
Medellín 604 6041555
Barranquilla 605 3855151
Resto del país 018000510800

Línea de Servicio al Pensionado
Bogotá 601 3906881
A nivel nacional sin costo 018000517170

Oficinas
Contamos con una red de 54 oficinas a nivel nacional

Porvenir APP
Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store

Chat Porvenir
www.porvenir.com.co
canales de servicio
Horarios de atención:
lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm

Andrea asistente virtual
Chat de Facebook Messenger

WhatsApp Porvenir
316 4091110

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos [1][2][3]

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Carrera 11A # 96-51 Bogotá D.C. - PBX 6108161

COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.139.690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
AVENIDA 15 NRO 106-62
Tel. 2140588 - 2140703
BZN 44438

COLPATRIA

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD: Bogotá | FECHA DE ELABORACION: AÑO 1999 MES 10 DIA 16

FECHA DE RADICACION: AÑO 1999 MES 10 DIA 06 — 0287559

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ☐
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☒
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: Colfondos

TRASLADO DE REGIMEN ☐: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR CAPRECOM ☐ I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ OTRA ____

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	SEXO M	SEXO F
39.526.650		X		Colombiana	1962 05 04		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Garota	Negri	Aurella	Giovanna

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Directora Escolar	$ 944.700.-	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 45A-58-85	Bogotá	Cundinamarca	2225870

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
Cll 22B #44A-77	Bogotá	Cundinamarca	2693404	

APARTADO AEREO

ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA ☒ / RESIDENCIA ☐ APARTADO AEREO ☐

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ASOCIADO ☐ SERVICIO DOMESTICO ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

NO. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
800110014 9-1	X			Guarderia Thomasito Ltda		X

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
Cll 22B #44A-77		Bogotá	Cund.	2693404	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Ludwig Hans Mora Sanchez	X		42	01
Juan Pablo Mora Garota	X		6	04

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

GUARDERIA THOMASITO LTDA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Nama C. Garcia T | C.C. 51842792 | OBSERVACIONES:
EMPRESA DONDE LABORA: BZN | TEL. 1343665

FORMA: FP-005 JUNIO/98

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

445 46 3/9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

---

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

---

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

---

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

---

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

---

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

---

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

---

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

---

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

---

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

---

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail
Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

---

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

---

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

---

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

---

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

---

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

---

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

---

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

---

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-
"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",
quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

---

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

---

Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

---

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

---

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. — 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. — 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. — 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. — 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. — 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre — 01784963 del 28 de noviembre

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

---

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

---

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-
1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con
la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

---

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-
0 Gretel Paola Aleman Torrenegra
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

---

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-
4 Luis Carlos Gebauer Morales
identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-
2 Ugalbis Enrique
Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

---

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

---

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

---

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

---

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 21:47:17
Recibo No. AB23279953
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2327995324D8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPENSIONES
2023_13307209
09/08/2023 10:14:54 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 132
202313307209

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20230010800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase de proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** contra **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

ARPV No. 2023-108

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **108** de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA - PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI - C.C. 39.526.650

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Respetado Doctor(a):

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.850.773 de Bogotá y portador de la T. P. No. 150025 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, según poder adjunto, concurro a este despacho para promover ACCIÓN ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de las personas Jurídica de derecho privado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – NIT 800144331-3**, **representada legalmente por el Dr. ARTURO DE JESÚS ZULUAGA MACHADO**, o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65; a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el presidente Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, contra y contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS , representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLLO SANCHEZ cuyo despacho se encuentra ubicado en la calle 67 NO. 7-94 para exponerle los siguientes:

ES preciso señalas que con el presente escrito se subsana da cada uno de los yerros indicados dentro del auto inadmisorio proferido por el despacho el día 09 de junio de 2023, notificado a la parte actora , en el estado del trece (13) de junio de la presente anualidad, encontrándome dentro del plazo otorgado de cinco (5) días, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

1. La señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, nació el día 04 de Mayo de 1962.
2. El señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, inició a cotizar al sistema general de seguridad social – Régimen de Prima Media con Prestación administrado por el Liquidado Seguro Social, desde el 16 de febrero de 1987.
3. Para el año de 1994, los diferentes Fondos de Pensiones, recién creados, iniciaron una agresiva campaña comercial con la finalidad de buscar clientes que se cambiaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Mediante artificios y falsa información la AFP COLFONDOS, convenció a mi poderdante de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la promesa de obtener una pensión a menor edad y con un monto superior al que reconociera el Seguro Social el cual sería liquidado y los aportes a pensión se perderían.
5. E 06 de septiembre de 1999, se efectuó por parte del empleador de mi poderdante la afiliación al Régimen de ahorro Individual con solidaridad – RAIS, administrado por la AFP PORVENIR,

en donde también le dieron falsas expectativas a la señora Garotta sobre el valor de su pensión y edad para adquirir la misma .

6. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP PORVENIR con Rad. No. 0100222112713100 el día 20 de diciembre de 2022, se solicito a dicha administradora, lo siguiente:

   "... *Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.*

   De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

   Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales..."

7. Mediante oficio de fecha 05 de enero de 2023, bajo radicado No. 0207412045209900 la AFP Porvenir, brinda respuesta a la solicitud planteada adjuntado el formulario de afiliación..

8. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP COLFONDOS radicado No. R110010060323 del 31 de enero de 2023, se solicitó a dicha administradora:

   "*...Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.*

   De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

   Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales"

9. La anterior solicitud realizada a Colfondos, a la fecha de la radicación de esta demanda no ha emitido respuesta alguna ni de manera física o virtual .
10. El día 13 de octubre de 2022 bajo el radiado no. 2022_14983184, mi poderdante solicitó la afiliación y traslado al régimen de prima media con prestación definida administrada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
11. Mediante oficio de fecha 13 de Octubre de 2022 con radicado 2022_14983184-33075732 Colpensiones responde a la solicitud de afiliación y traslado pensional, bajo el siguiente argumento:

    Motivos de Rechazo

    Traslado de Régimen No Viable por Edad

13. Mi poderdante ha contratado una serie de deudas que solo son pagables con los ingresos que tiene y con una pensión medianamente digna, pero con un salario mínimo sería imposible.

14. Mi poderdante jamás fue asesorado por parte de la AFP PORVENIR, NI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS no se le informo las consecuencias del cambio de régimen pensional, recientemente no fue asesorado ni se le ha brindado información relativa a la decisión tomada, tan

solo que su ahorro individual le permite una pensión muy inferior a lo que el percibe actualmente , cuando inicialmente se le había indicado que tenía la posibilidad de pensionarse más joven y en condiciones más ventajosas que las que ofrecía para la época el SEGURO SOCIAL.

PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

- Se declare que la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI fue inducido a error dolosamente por parte de la Sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3**, y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** con la finalidad de obtener el traslado de régimen pensional, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, despojándole de las ventajas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por hoy Colpensiones
- Declarar la NULIDAD del contrato de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, suscrito entre la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , por cuanto el mismo le causa perjuicio a mi poderdante.
- Con ocasión a las anteriores declaraciones ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reactivar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cual se encontraba afiliada mi poderdante antes de cometer el error de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3.** Y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2 .**
- Teniendo en cuenta que mi poderdante se trasladó dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por diferentes administradoras, solicito muy respetuosamente Ordenar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , **y a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3.** a girar la totalidad de los dineros recaudados por concepto cotizaciones al sistema general de pensiones y por esta recaudados, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con sus respectivos rendimientos.
- Condénese a las personas jurídicas de derecho privado **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3** y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , al Pago de las Costas Procesales y Agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso.
- El Valor de los demás derechos laborales que en virtud de los establecido en el Artículo 50 del CPT. El Señor Juez consideren que existen a favor del Asegurado, al aplicar los criterios legales de EXTRA Y ULTRA PETITA.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Preceptúan las disposiciones Constitucionales que me he permitido citar:

"ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. "

"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.....".

"**ARTICULO 53**. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

LEY 100 DE 1993

ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

<Literal modificado por el artículo 138 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas.

<Literal modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

(....)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...)

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como

respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(...)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se

encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión. (...).»

Mi poderdante es empleado con unas cargas económicas y laborales quien fue engañado por funcionarios de la demandada con la finalidad de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.), con el espurio argumento que se pensionaria a menor edad, con una tasa de reemplazo mayor a la que le liquidara el Seguro Social, profundizando dicha suma de mentiras con la falacia que, el Seguro social, se iba a acabar, se liquidaría y los trabajadores perderían todos sus ahorros; lógicamente esto despertó, una sensación de intranquilidad y de miedo frente a su futuro lo cual le llevó a tomar tan desastrosa decisión que le comprometería irremediablemente su futuro.

De pensionarse con la AFP PORVENIR, se daría PENSION menor a los ingresos y el minimo vital con elque desarrolla su vida el señor Cardennas, de no haber sido engañado por las AFP's demandadas, de haberse quedado en el Régimen de Prima Media con prestación Definida administrada por COLPENSIONES, su prestación económica estaría por el orden del 70% del Ingreso Base de Liquidación promedio del os últimos 10 años, ganándose hasta un 50% aproximadamente que en la actual situación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Rad. No. 33083

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada

para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía PROTECCIÓN era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(...).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Radicación: 66001-31-05-003-2014-00048-01

Reza el artículo 1740 del C.C., que "es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

Se incurre, igualmente, en nulidad absoluta, "en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces". Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento, y, por tanto, ante la concurrencia de uno ellos, el contrato será nulo.

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación: "1º) que sea legalmente capaz; 2º) que **consienta en dicho acto o declaración** y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º) que tenga una causa lícita".

En torno al consentimiento que debe anteceder un acto o declaración, ha de decirse que este necesariamente debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a duda alguna de que la persona se está obligando, bien sea porque manifiesta expresamente su intención de hacerlo o porque realiza actos inequívocamente dirigidos a asumir ese rol.

En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia de este, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será pasible de nulidad tal escogencia.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos incumbe al que ha debido emplearlo.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalcado esta Sala, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria "les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado".

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la "prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo" tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" **(Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083).**

Más recientemente esa misma Corporación sostuvo frente al derecho a la información que les asiste a las personas beneficiarias de transición, cuando van a optar migrar al régimen de ahorro individual:

Bajo el entendido de que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan" (L. 100/93, art. 1º) y que la elección

tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa" **(Sentencia SL12136-2014 de septiembre 3 de 2014. Radicación 46292).**

Queda claro entonces que mi mandante fue ¡ENGAÑADAO! por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y PORVENIR, la cual le planteó un mundo en el cual tendría una pensión a menor edad, así como un monto superior al que pagaría el SEGURO SOCIAL, hoy COLPENSIONES sin embargo dichas mentiras están demostradas por la reglamentación del sistema en sí mismo, la abundante jurisprudencia donde al trabajador se le priva de sus derechos fundamentales tan solo porque un CONGLOMERADO EMPRESARIAL, requiere de más y más clientes para satisfacer su voracidad. La pregunta que surge es ¿Quién responderá por la diferencia abismal de ingresos a mi mandante respecto de su sueldo y la pensión que reconozca la demandada?

¿Porque una empresa tan poderosa como la demandada, asume el derecho de decidir sobre el futuro económico y en la vejez de mi mandante? ¿Acaso no le basta con los recursos casi ilimitados que tiene? Estas preguntas que en algún momento obedecerían a otras consideraciones son pertinentes en la medida que los trabajadores son engañados de forma sistemática, con anuencia del Estado, el derecho de traslado de forma libre y voluntaria entre regímenes pensionales no opera cuando a los ciudadanos no se les garantiza el ¡ACCESO A LA INFORMACIÓN!, es decir que si una persona desconoce todo el procedimiento para pensionarse en el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, incluyendo ¡NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL EN LA BOLSA DE VALORES! Obviamente está expuesto a incurrir en un error, obviamente la decisión que tome se sustentará en supuestos de hecho y derecho, llegando a resultados impredecibles, así como la rentabilidad de una AFP.

Desconocer los derechos de los trabajadores, que al final son el eslabón más débil de la cadena productiva, es una re victimización frente a la precariedad laboral y la condena segura al ser engañados para trasladarse de un RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA a un RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, puesto que el primero dispone de reglas claras para pensionarse, mientras el segundo es una suma de factores que solo alguien con un conocimiento exclusivo en el tema puede tomar una decisión acertada, sin embargo y para el caso que nos ocupa la demandante no es esa persona, desconoce los principios y procedimientos pensionales en el perverso régimen al cual se encuentra afiliada y al cual se afilió por causa de una presión laboral y una pésima asesoría la cual incluía engaño permanente.

Por lo anterior, ante la evidencia y contundencia del engaño que sufrió la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, ruego a su honorable despacho, acceder favorablemente a las pretensiones de la

presente demanda, cuyo único fin busca resarcir un daño que se le está causando a mi mandane, cuya estabilidad económica se ve seriamente amenazada por la promesa incumplida basada en engaños por parte de un actor del Sistema General de Pensiones, quien tiene como finalidad sumar afiliados en despojándolos de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , ha violado ostensiblemente los artículos 13, 48, 53 y 83 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993 Articulo 13,17, y 60 Lit. C), Decreto 656 de 1994 Art. 14 y 15, Ley 1389 de 2009, Decreto 2555 de 2010 Art. 2.6.10.2.3, Ley 1748 de 2015 Art. 2, Decreto 2071 de 2015 y Código Civil Colombiano Art. 1502, 1508, 1604 y 1740.

Fundo esta demanda en lo preceptuado por los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, Decreto 456 de 1956, Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001 y demás normas concordantes y pertinentes.

Decreto 0758 del 11 de abril de 1.990, por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1.990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado:

DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI (01 Folio)
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI (01 Folio)
- Copia del reporte de semanas cotizadas por la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, expedido por Colpensiones (03 folios).
- Copia oficio dirigido a COLPENSIONES con radicado No. 2022_14983184 del 13 de octubre de 2022 (01 folio).
- Copia del oficio con radicado 2022.14983184-33075732 del 13 de octubre de 2022, suscrito por la Directora de Afiliaciones Grado 130-6.
- Copia de derecho de petición de fecha 31 de enero de 2023, radicado R110010060323, dirigido a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, (02 folio)
- Copia de derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2022,Radicado NO. 0100222112713100, dirigido a la AFP PORVENIR (02 folio)
- Copia del oficio de fecha 05 de enero del año 2023con radicado No. 0207412045209900, suscrito por la Direccion Atencion Integral al Cliente.
- Copia de formulario de afiliación a Colpatria Pensiones y Cesantías, radicado No. 0287559 (01 folio).
- Certificado de existencia y representación de las administradoras de pensiones y cesantías Porvenir y Colfondos.

DEMANDANTE:

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

C.C. 7214067

Calle 59 No. 56-63 Apto 223 Torre 6

Cel. 3162249853

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

ACCIONANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES
Correo electrónico giovannagarota@yahoo.es

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda

Poder conferido a la suscrita

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en aproximadamente trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, calle 59 NO. 56-63 Apto 223 Torre 6, Correo electrónico giovannagarota@yahoo.es
- **PARTE DEMANDADA**: **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN** o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, teléfono: 3393000
- **PARTE DEMANDADA**: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496-2, representada legalmente por el presidente Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la **Centro**: Carrera 7 No. 26 - 16 Edificio Tequendama Piso 1 de la ciudad de Bogotá, e-mail: procesosjudiciales@**colfondos**.com.co, teléfono: 7484888
- **PARTE DEMANDADA**: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por la Doctora: JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por quien lo remplace o haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. E-MAIL: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Teléfono: 57+1) 489 09 09
- **LA SUSCRITA: NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA** Recibo notificaciones personales en la dirección Calle 23B BIS # 80B – 95 BOGOTA DC - Correo Electrónico:rianoabogados@gmail.com- Teléfono: 3002866971

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CC No 52.850.773 de Bogotá.

T.P. No 150.025 del C S de la J.

Fwd: NOTIFICACIÓN PROCESO 2023 - 108

Notificaciones Judiciales Interno
Mié 09/08/2023 13:09
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

4 archivos adjuntos (10 MB)
01DemandaAnexos.pdf; 2 ACTA DE NOTIFICACION PROCESO 2023 - 108.pdf; 04SubsanacionDemanda.pdf; 05AutoAdmiteDemanda.pdf;

DEMANDA'

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.** <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 9 ago 2023 a las 12:10
Subject: NOTIFICACIÓN PROCESO 2023 - 108
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

11001310502120230010800

República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 9°
LA SUSCRITA SECRETARIA DE JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AVISO JUDICIAL (Art. 20 ley 712 de 2001)

Bogotá, D.C., hoy 9 de agosto de 2023, debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda y página de la entidad pública **"notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co"** con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha **28 DE JULIO DE 2023** proferido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia radicado con el número **2023 – 108** de **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al (a) Dr. (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces, representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor (a) _____, identificado (a) con C.C. No. _____ De _____, quien enterado (a) el motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia, procedo en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la ley 2213 de 2022, a hacer entrega de ***copia*** de la demanda, anexos, subsanación de demanda, auto admisorio y copia de este aviso mediante link digital.

Advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar a través de apoderado judicial, presentando las respectivas pruebas, término que empezará a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

IMPUESTO FIRMA COMO APARECE.

Quien recibe,

_____

C.C. No. *DE*
Cargo

El notificador,

ROLFI BERNAL VANEGAS

La secretaria,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfono PBX (601) 353 26 66 - 01800110194 Ext. 71521
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202300108**00

INFORME SECRETARIAL: 15 de mayo de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. Se debe aclarar quién o quiénes componen el extremo pasivo, pues analizadas las pretensiones se encuentra dirigida también en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Adicionalmente el poder suministrado es insuficiente, debido a que no faculta para demandar a dicha AFP (Art. 74 C.G.P., Num. 2 Art. 25 y Num. 1° Art. 26 del C.P.T y S.S.)

1. Por lo anterior, el poder conferido resulta insuficiente, debido a que únicamente se dirige en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y no faculta para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pese a que las pretensiones se dirigen en contra de las prenombradas Art. 74 C.G.P. y Num. 1° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

2. No se aportan las documentales "*Copia del oficio de fecha 2 de diciembre de 2019 (…) suscrito por e(sic) Director de Servicio al Cliente de Colfondos Pensiones y Cesantías*", "*Copia de derecho de petición de fecha 05 de noviembre d 2019, dirigido a la AFP PORVENIR*", "*Copia de los oficios de fecha 23 de octubre de 2019 con radicado No. 0100222103558800 y el de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por*

la Direccion Atencion Integral al Cliente", "Copia de formulario de afiliación COLPENSIONES, radicado No. 20211016006", "Copia oficio COLPENSIONES No. 2021_1016006-25917709 de fecha 29 de enero de 2019", "Copia extracto – Historia Laboral de AFP PORVENIR" ((Num. 3 Art. 26 ibidem).

3. Se adjuntan al plenario los documentos obrantes a folios 21, 30 a 31, 36 a 39 y 29 a 63, sin que aparezcan relacionados o debidamente descritos en el acápite de pruebas documentales (Num. 9 Art. 25 ibidem)

4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A., ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T.S.S. (Num. 4° ibidem).

5. Se pide el testimonio de la demandante. Adicionalmente, en el acápite denominado *"TESTIMONIAL"* refiere también como demandante a "*el seor (sic) Cardenas (sic)*" (Fl. 16, archivo 01) (Art. 165 C.G.P.)Corrija o excluya.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 52.850.773 y T.P. No. 150.025 del C. S. de la J. como apoderada de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI,** conforme al poder obrante a folios 18 a 20 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **84** de Fecha **13 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: subsanacion demanda- proceso NO. 11001310502120230010800

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 20/06/2023 8:42
Para:Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)
anexos dda subsanada_removed.pdf; dda- traslado AFP - AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI .pdf; PODER MELISSA Subsanacion.pdf;

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza

---

De: MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA <melissamartinezc07@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 8:05 a. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Asunto: subsanacion demanda- proceso NO. 11001310502120230010800

Cordial saludo .

De manera atenta me permito adjuntar subsanación de demanda, dentro del término establecido por el despacho dentro del proceso NO.11001310502120230010800.

Quedo atenta

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA - PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI - C.C. 39.526.650

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Respetado Doctor(a):

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.850.773 de Bogotá y portador de la T. P. No. 150025 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, según poder adjunto, concurro a este despacho para promover ACCIÓN ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de las personas Jurídica de derecho privado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – NIT 800144331-3**, **representada legalmente por el Dr. ARTURO DE JESÚS ZULUAGA MACHADO**, o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65; a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el presidente Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, contra y contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS , representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLLO SANCHEZ cuyo despacho se encuentra ubicado en la calle 67 NO. 7-94 para exponerle los siguientes:

ES preciso señalas que con el presente escrito se subsana da cada uno de los yerros indicados dentro del auto inadmisorio proferido por el despacho el día 09 de junio de 2023, notificado a la parte actora , en el estado del trece (13) de junio de la presente anualidad, encontrándome dentro del plazo otorgado de cinco (5) días, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

1. La señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, nació el día 04 de Mayo de 1962.
2. El señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, inició a cotizar al sistema general de seguridad social – Régimen de Prima Media con Prestación administrado por el Liquidado Seguro Social, desde el 16 de febrero de 1987.
3. Para el año de 1994, los diferentes Fondos de Pensiones, recién creados, iniciaron una agresiva campaña comercial con la finalidad de buscar clientes que se cambiaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Mediante artificios y falsa información la AFP COLFONDOS, convenció a mi poderdante de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la promesa de obtener una pensión a menor edad y con un monto superior al que reconociera el Seguro Social el cual sería liquidado y los aportes a pensión se perderían.
5. E 06 de septiembre de 1999, se efectuó por parte del empleador de mi poderdante la afiliación al Régimen de ahorro Individual con solidaridad – RAIS, administrado por la AFP PORVENIR,

en donde también le dieron falsas expectativas a la señora Garotta sobre el valor de su pensión y edad para adquirir la misma .

6. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP PORVENIR con Rad. No. 0100222112713100 el día 20 de diciembre de 2022, se solicito a dicha administradora, lo siguiente:

   "... *Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.*

   De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

   Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales..."

7. Mediante oficio de fecha 05 de enero de 2023, bajo radicado No. 0207412045209900 la AFP Porvenir, brinda respuesta a la solicitud planteada adjuntado el formulario de afiliación..

8. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP COLFONDOS radicado No. R110010060323 del 31 de enero de 2023, se solicitó a dicha administradora:

   "*...Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.*

   De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

   Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales"

9. La anterior solicitud realizada a Colfondos, a la fecha de la radicación de esta demanda no ha emitido respuesta alguna ni de manera física o virtual .
10. El día 13 de octubre de 2022 bajo el radiado no. 2022_14983184, mi poderdante solicitó la afiliación y traslado al régimen de prima media con prestación definida administrada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
11. Mediante oficio de fecha 13 de Octubre de 2022 con radicado 2022_14983184-33075732 Colpensiones responde a la solicitud de afiliación y traslado pensional, bajo el siguiente argumento:

    Motivos de Rechazo

    Traslado de Régimen No Viable por Edad

13. Mi poderdante ha contratado una serie de deudas que solo son pagables con los ingresos que tiene y con una pensión medianamente digna, pero con un salario mínimo sería imposible.

14. Mi poderdante jamás fue asesorado por parte de la AFP PORVENIR, NI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS no se le informo las consecuencias del cambio de régimen pensional, recientemente no fue asesorado ni se le ha brindado información relativa a la decisión tomada, tan

solo que su ahorro individual le permite una pensión muy inferior a lo que el percibe actualmente , cuando inicialmente se le había indicado que tenía la posibilidad de pensionarse más joven y en condiciones más ventajosas que las que ofrecía para la época el SEGURO SOCIAL.

PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

- Se declare que la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI fue inducido a error dolosamente por parte de la Sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3**, y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** con la finalidad de obtener el traslado de régimen pensional, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, despojándole de las ventajas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por hoy Colpensiones
- Declarar la NULIDAD del contrato de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, suscrito entre la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , por cuanto el mismo le causa perjuicio a mi poderdante.
- Con ocasión a las anteriores declaraciones ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reactivar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cual se encontraba afiliada mi poderdante antes de cometer el error de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3.** Y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2 .**
- Teniendo en cuenta que mi poderdante se trasladó dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por diferentes administradoras, solicito muy respetuosamente Ordenar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , **y a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3.** a girar la totalidad de los dineros recaudados por concepto cotizaciones al sistema general de pensiones y por esta recaudados, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con sus respectivos rendimientos.
- Condénese a las personas jurídicas de derecho privado **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3** y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , al Pago de las Costas Procesales y Agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso.
- El Valor de los demás derechos laborales que en virtud de los establecido en el Artículo 50 del CPT. El Señor Juez consideren que existen a favor del Asegurado, al aplicar los criterios legales de EXTRA Y ULTRA PETITA.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Preceptúan las disposiciones Constitucionales que me he permitido citar:

"ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. "

"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.....".

"**ARTICULO 53**. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

LEY 100 DE 1993

ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

<Literal modificado por el artículo 138 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas.

<Literal modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

(....)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...)

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como

respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(...)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se

encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión. (...).»

Mi poderdante es empleado con unas cargas económicas y laborales quien fue engañado por funcionarios de la demandada con la finalidad de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.), con el espurio argumento que se pensionaria a menor edad, con una tasa de reemplazo mayor a la que le liquidara el Seguro Social, profundizando dicha suma de mentiras con la falacia que, el Seguro social, se iba a acabar, se liquidaría y los trabajadores perderían todos sus ahorros; lógicamente esto despertó, una sensación de intranquilidad y de miedo frente a su futuro lo cual le llevó a tomar tan desastrosa decisión que le comprometería irremediablemente su futuro.

De pensionarse con la AFP PORVENIR, se daría PENSION menor a los ingresos y el minimo vital con elque desarrolla su vida el señor Cardennas, de no haber sido engañado por las AFP's demandadas, de haberse quedado en el Régimen de Prima Media con prestación Definida administrada por COLPENSIONES, su prestación económica estaría por el orden del 70% del Ingreso Base de Liquidación promedio del os últimos 10 años, ganándose hasta un 50% aproximadamente que en la actual situación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Rad. No. 33083

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada

para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía PROTECCIÓN era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(...).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Radicación: 66001-31-05-003-2014-00048-01

Reza el artículo 1740 del C.C., que "es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

Se incurre, igualmente, en nulidad absoluta, "en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces". Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento, y, por tanto, ante la concurrencia de uno ellos, el contrato será nulo.

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación: "1º) que sea legalmente capaz; 2º) que **consienta en dicho acto o declaración** y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º) que tenga una causa lícita".

En torno al consentimiento que debe anteceder un acto o declaración, ha de decirse que este necesariamente debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a duda alguna de que la persona se está obligando, bien sea porque manifiesta expresamente su intención de hacerlo o porque realiza actos inequívocamente dirigidos a asumir ese rol.

En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia de este, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será pasible de nulidad tal escogencia.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos incumbe al que ha debido emplearlo.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalcado esta Sala, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria "les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado".

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la "prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo" tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" **(Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083).**

Más recientemente esa misma Corporación sostuvo frente al derecho a la información que les asiste a las personas beneficiarias de transición, cuando van a optar migrar al régimen de ahorro individual:

Bajo el entendido de que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan" (L. 100/93, art. 1º) y que la elección

tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa" **(Sentencia SL12136-2014 de septiembre 3 de 2014. Radicación 46292).**

Queda claro entonces que mi mandante fue ¡ENGAÑADAO! por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y PORVENIR, la cual le planteó un mundo en el cual tendría una pensión a menor edad, así como un monto superior al que pagaría el SEGURO SOCIAL, hoy COLPENSIONES sin embargo dichas mentiras están demostradas por la reglamentación del sistema en sí mismo, la abundante jurisprudencia donde al trabajador se le priva de sus derechos fundamentales tan solo porque un CONGLOMERADO EMPRESARIAL, requiere de más y más clientes para satisfacer su voracidad. La pregunta que surge es ¿Quién responderá por la diferencia abismal de ingresos a mi mandante respecto de su sueldo y la pensión que reconozca la demandada?

¿Porque una empresa tan poderosa como la demandada, asume el derecho de decidir sobre el futuro económico y en la vejez de mi mandante? ¿Acaso no le basta con los recursos casi ilimitados que tiene? Estas preguntas que en algún momento obedecerían a otras consideraciones son pertinentes en la medida que los trabajadores son engañados de forma sistemática, con anuencia del Estado, el derecho de traslado de forma libre y voluntaria entre regímenes pensionales no opera cuando a los ciudadanos no se les garantiza el ¡ACCESO A LA INFORMACIÓN!, es decir que si una persona desconoce todo el procedimiento para pensionarse en el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, incluyendo ¡NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL EN LA BOLSA DE VALORES! Obviamente está expuesto a incurrir en un error, obviamente la decisión que tome se sustentará en supuestos de hecho y derecho, llegando a resultados impredecibles, así como la rentabilidad de una AFP.

Desconocer los derechos de los trabajadores, que al final son el eslabón más débil de la cadena productiva, es una re victimización frente a la precariedad laboral y la condena segura al ser engañados para trasladarse de un RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA a un RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, puesto que el primero dispone de reglas claras para pensionarse, mientras el segundo es una suma de factores que solo alguien con un conocimiento exclusivo en el tema puede tomar una decisión acertada, sin embargo y para el caso que nos ocupa la demandante no es esa persona, desconoce los principios y procedimientos pensionales en el perverso régimen al cual se encuentra afiliada y al cual se afilió por causa de una presión laboral y una pésima asesoría la cual incluía engaño permanente.

Por lo anterior, ante la evidencia y contundencia del engaño que sufrió la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, ruego a su honorable despacho, acceder favorablemente a las pretensiones de la

presente demanda, cuyo único fin busca resarcir un daño que se le está causando a mi mandane, cuya estabilidad económica se ve seriamente amenazada por la promesa incumplida basada en engaños por parte de un actor del Sistema General de Pensiones, quien tiene como finalidad sumar afiliados en despojándolos de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2** , ha violado ostensiblemente los artículos 13, 48, 53 y 83 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993 Articulo 13,17, y 60 Lit. C), Decreto 656 de 1994 Art. 14 y 15, Ley 1389 de 2009, Decreto 2555 de 2010 Art. 2.6.10.2.3, Ley 1748 de 2015 Art. 2, Decreto 2071 de 2015 y Código Civil Colombiano Art. 1502, 1508, 1604 y 1740.

Fundo esta demanda en lo preceptuado por los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, Decreto 456 de 1956, Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001 y demás normas concordantes y pertinentes.

Decreto 0758 del 11 de abril de 1.990, por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1.990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado:

DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI (01 Folio)
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI (01 Folio)
- Copia del reporte de semanas cotizadas por la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, expedido por Colpensiones (03 folios).
- Copia oficio dirigido a COLPENSIONES con radicado No. 2022_14983184 del 13 de octubre de 2022 (01 folio).
- Copia del oficio con radicado 2022.14983184-33075732 del 13 de octubre de 2022, suscrito por la Directora de Afiliaciones Grado 130-6.
- Copia de derecho de petición de fecha 31 de enero de 2023, radicado R110010060323, dirigido a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, (02 folio)
- Copia de derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2022,Radicado NO. 0100222112713100, dirigido a la AFP PORVENIR (02 folio)
- Copia del oficio de fecha 05 de enero del año 2023con radicado No. 0207412045209900, suscrito por la Direccion Atencion Integral al Cliente.
- Copia de formulario de afiliación a Colpatria Pensiones y Cesantías, radicado No. 0287559 (01 folio).
- Certificado de existencia y representación de las administradoras de pensiones y cesantías Porvenir y Colfondos.

DEMANDANTE:

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

C.C. 7214067

Calle 59 No. 56-63 Apto 223 Torre 6

Cel. 3162249853

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

ACCIONANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES
Correo electrónico giovannagarota@yahoo.es

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda

Poder conferido a la suscrita

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en aproximadamente trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, calle 59 NO. 56-63 Apto 223 Torre 6, Correo electrónico giovannagarota@yahoo.es
- **PARTE DEMANDADA**: **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN** o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, teléfono: 3393000
- **PARTE DEMANDADA**: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496-2, representada legalmente por el presidente Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la **Centro**: Carrera 7 No. 26 - 16 Edificio Tequendama Piso 1 de la ciudad de Bogotá, e-mail: procesosjudiciales@**colfondos**.com.co, teléfono: 7484888
- **PARTE DEMANDADA**: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por la Doctora: JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por quien lo remplace o haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. E-MAIL: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Teléfono: 57+1) 489 09 09
- **LA SUSCRITA: NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA** Recibo notificaciones personales en la dirección Calle 23B BIS # 80B – 95 BOGOTA DC - Correo Electrónico:rianoabogados@gmail.com- Teléfono: 3002866971

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CC No 52.850.773 de Bogotá.

T.P. No 150.025 del C S de la J.

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

PROCESO ORDINARIO
Demandante:AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Demandada: PORVENIR Y OTROS

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER –

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.526.650,de Bogotá D.C residente en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, manifestó a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora Nadia Melissa Martinez Castañeda, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.850.773 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No, 150025, para que en mi nombre me represente, adelante y lleve hasta su terminación ante su despacho Proceso Ordinario de Primera Instancia en contra de las personas jurídicas de derecho público ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS , con la finalidad que mediante sentencia ejecutoriada se obtenga:

1. Declarar la ineficacia del traslado de AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, contenido en el formulario que para esos efectos suministraba PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS por no existir una decisión informada, autónoma y consciente sobre los riesgos del traslado y sus consecuencias negativas.

2. Como consecuencia de la anterior CONDENAR a PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en forma inmediata, una vez la sentencia cobre ejecutoria, a TRASLADAR todos los aportes, junto con sus intereses, rendimientos, gastos de administración y bono pensional, obtenidos mientras el actor estuvo cotizando en ese régimen pensional, al régimen de prima media con prestación definida, en cabeza de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

3.1. Que, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, DECLARAR que AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI continúa afiliada al régimen de prima media con prestación definida bajo la administración de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al que pertenecía antes.

3.2. Que, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de la pretensión primera, se ORDENE a COLPENSIONES aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, para que sean validados en su historia laboral, sin solución de continuidad.

4. Que, en el evento de que AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI se encuentre pensionada por una administradora de fondo de pensiones del régimen ahorro individual con solidaridad, al momento de emitirse sentencia se CONDENE a COLPENSIONES a reconocer y pagar retroactivamente las mesadas pensionales desde su causación en el régimen de prima

Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com; melissamartinezc07@gmail.com
Dirección: Calle 23 b Bis NO. 80B-95
Telefono: 3002866971 - 3002145108

media, en forma indexada con el IPC, más los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5. Se condene a las demandadas al reconocimiento, liquidación y pago de los demás derechos y sanciones laborales a que haya lugar y que resulten probados, atendiendo los principios ultra y extra petita.

6. Condenar a las administradoras de fondos de pensiones PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. a pagar las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso.

Mi poderdante cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. En especial las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
CC. No. 39.526.650 de Bogotá
Correo electrónico: giovannagarota@yahoo.com

Acepto

Melissa Martinez Castañeda

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
CC No 52.850.773 de Bogotá.
T.P. No 150.025 del C S de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 12123

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39526650 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1a9898730a

-------- Firma autógrafa --------

17/06/2023 08:02:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información poder especial .

MARIELA CENAIDA CHÁVEZ CASTILLO
Notaria (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1a9898730a, 17/06/2023 08:05:49

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

AURELLA GIOVANNA GAROTA.

En la República de Colombia Departamento de Cundi

Municipio de Bogota (corregimiento o vereda, etc.)

a 7 siete del mes de Mayo de mil novecientos 62.

se presentó el señor Armando Garota (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Italiano natural de Milan domiciliado

en Bogota y declaró: Que el día 4 cuatro

del mes de Mayo de mil novecientos 62. siendo las

7 siete de la A.M. nació en Clinica Sta Clara. (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogota República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de AURELLA GIOVANN

hijo legitimo del señor Armando Garota (con cédula Nº) de 46 años de edad

natural de Milán República de Italia de profesión Litografo.

y la señora Giuliana Negri de 37 años de edad, natural de

Milán República de Italia de profesión Hogar; siendo

abuelos paternos Angelo Garota y Brambella Maria

y abuelos maternos Pietro Negri y Antonetti Giovanna.

Fueron testigos, Gonzalo Santisi. Bernardino Clemente

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Armando Garota (cédula Nº) 64668 Bogota

El testigo, Gonzalo Santisi (cédula Nº) CC. 6.122.73 Bogota.

El testigo, Bernardino Clemente (cédula Nº) 6669 Bx.

GUILLERMO ANGOLA TORO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO
BOGOTA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para verificar la autenticidad del documento, deberá ingresar a https://registroantecedentes.com.co/csv e ingresar el CSV-56A1C847342150D315745
Fecha: 2022.07.02 09:27:51 -05:00

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1962

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

R-1500100-00255587-F-0039526650-20100915 0023930382A 1 5020445551

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.526.650

GAROTA NEGRI
APELLIDOS

AURELLA GIOVANNA
NOMBRES

FIRMA

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/05/1962
Número de Documento:	39526850	Fecha Afiliación:	16/02/1987
Nombre:	AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	16/02/1987	30/11/1987	$41.040	41,14	0,00	0,00	41,14
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	03/02/1988	30/11/1988	$38.150	43,14	0,00	0,00	43,14
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS	13/02/1989	30/11/1989	$41.040	41,57	0,00	0,00	41,57
1008800876	SERDEMPO LTDA	23/01/1990	11/04/1991	$150.270	53,43	0,00	0,00	53,43
1008234253	GUARDERIA THOMASITO	15/02/1991	16/12/1993	$298.110	148,00	0,00	0,00	148,00
1008234253	GUARDERIA THOMASITO	11/03/1994	30/09/1994	$98.700	29,14	0,00	0,00	29,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 358,43

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO [6] - TOTAL SEMANAS COTIZADAS -: 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultaneos[25])	358,43

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/03/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trata de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[25] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1092800878	SERDEMPO LTDA	23/01/1990	11/04/1991	$ 150.270	444	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	16/02/1987	30/11/1987	$ 41.040	288	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	03/02/1988	30/11/1988	$ 36.150	302	Pago aplicado al periodo declarado
1008217307	LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA	13/02/1989	30/11/1989	$ 41.040	291	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	15/02/1991	31/03/1992	$ 181.050	351	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/02/1992	31/07/1993	$ 234.720	547	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/08/1993	15/12/1993	$ 298.110	135	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	11/03/1994	31/03/1994	$ 107.875	21	Pago aplicado al periodo declarado
1008234253	GUARDERIA THOMASITO LTDA	01/04/1994	30/09/1994	$ 95.700	183	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre 2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 38526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 – 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2022_14983184
13/10/2022 3:56:45 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01

202214983184

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA
Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento: 39526650

Fecha de Expedición: 30 05 1980 Municipio Expedición: Departamento Expedición: Sexo: M ( ) F (X)

Primer nombre: AURELLA Segundo nombre: GIOVANNA

Primer apellido: GAROTA Segundo apellido: NEGRI

Fecha nacimiento: 04 05 1962 Municipio nacimiento: BOGOTA, D.C. Departamento nacimiento: BOGOTA D.C Nacionalidad: COLOMBIA

Dirección de residencia: CL 59 56 63 AP 223 TO 6 Barrio / vereda de residencia: bosque popular

Municipio de residencia: BOGOTA, D.C. Departamento de residencia: BOGOTA D.C

Teléfono de residencia: Celular: 3162249853 Salario Integral: Sí ( ) No (X)

Ocupación u oficio: Profesores de primera infancia Ingreso mensual $: 5,200,000 Es empleador: Sí (X) No ( )

Correo electrónico: GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES Alto riesgo: Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral
Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento: 830103932 DV Código CIIU

Naturaleza: Pública ( ) Privada (X) Razón social o nombre: JARDIN INFANTIL THOMASITO LTDA

Dirección: CL 22B 44A 77 Municipio: BOGOTA, D.C.

Barrio / vereda Departamento: BOGOTA D.C Sucursal

Teléfono: 2693404 Celular Ocupación u oficio

Correo electrónico: jardinthomasito@yahoo.es

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento: CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

❷ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cuál? N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo: M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Sí ( ) No ( ) Subsidiado: Sí ( ) No ( )

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: PORVENIR Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Sí ( ) No ( ) ¿Cuál? Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V. FIRMAS

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI CC. 39526650 Documento firmado electrónicamente			

"Ven por tu FUTURO"

ADI-GAF-FM1-001_V3

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017153646-012-000 DEL 23-04-2018.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena

BOGOTA, D.C., 13 de Octubre de 2022 2022_14983184-33075732

Señor (a):
AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14983184 del 13 de Octubre de 2022
Ciudadano: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Identificación: C.C. 39526650
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
Traslado de Régimen No Viable por Edad

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para

que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones Grado 130-6
Vicepresidencia de Operaciones del Regimen Prima Media

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia
04 folios

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:
A.F.P. COLFONDOS
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com

COLFONDOS / InterService
R110010060323
Remitente:
RIAÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA
Destinatario:
GILBERTO GUAVITA
7166300 Director de Servicio
BOGOTA
REQUERIMIENTOS 31/01/2023 12:06:23
FOLIOS 4 DRECEHO DE PETICION C LAVILPA
Su recepción no implica aceptación

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Notificaciones.

Accionante:

- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC, Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail: rianoabogados@gmail.com

Atentamente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogota Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.
Celular 3002866971-3002145108J.

Radicado - Porvenir S.A.

0100222112713100

Copia 03 folios

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:
A.F.P. PORVENIR
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

porvenir
porvenir sólo hay uno
DISTRIBUIDOR DEL OTRO INT - C.C. 23111
20 DIC 2022
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RIAÑO ABOGADOS ASOCIADOS

HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Notificaciones.

Accionante:

- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC, Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail: rianoabogados@gmail.com

Atentamente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogota Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.

0207412045209900

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2023-01-05

Señora

NADIA MELISSA MARTINEZ
CALLE 23 B BIS 80 B 95
MODELIA OCCIDENTAL
BOGOTA
BOGOTA

443 46 1/9

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112713100
CC: 39526650
T.N: 11234258
COR - BENEF

Señora Nadia, reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la titular Garota Aurella Giovanna, le informamos lo siguiente.

Procedemos a responder a cada una de sus pretensiones:

1. Es necesario aclarar que al momento de la asesoría para una afiliación pensional, la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos. Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

2. Validando nuestros registros, evidenciamos que la titular ya venía trasladada de régimen, toda vez que su afiliación a esta administradora se dio por traslado de fondo de Colfondos a Colpatria que hoy en día es Porvenir, en cuanto a la informacion dada por esa administradora se presume la debida asesoría con la cual la afiliada tomo la decisión de afiliarse, pero en todo caso es esa entidad la llamada a responder de fondo si brindo o no la informacion.

3. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Grupo Aval Acciones y Valores Colombia

0207412045209900

porvenir
sólo hay uno

443 46 1/9

con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

Página Web
www.porvenir.com.co
Zona transaccional afiliado

Líneas de Servicio al Afiliado
Bogotá 601 7447678
Cali 602 4857272
Medellín 604 6041555
Barranquilla 605 3855151
Resto del país 018000510800

Línea de Servicio al Pensionado
Bogotá 601 3906881
A nivel nacional sin costo 018000517170

Oficinas
Contamos con una red de 54 oficinas a nivel nacional

Porvenir APP
Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store

Chat Porvenir
www.porvenir.com.co
canales de servicio
Horarios de atención:
lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm

Andrea asistente virtual
Chat de Facebook Messenger

WhatsApp Porvenir
316 4091110

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos [1][2][3]

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Carrera 11A # 96-51 Bogotá D.C. - PBX 6108161

COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.139.690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
AVENIDA 15 NRO 106-62
Tel. 2140588 - 2140703
BZN 44438

COLPATRIA

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD: Bogotá | FECHA DE ELABORACION: AÑO 1999 MES 10 DIA 16

FECHA DE RADICACION: AÑO 1999 MES 10 DIA 06 — 0287559

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ☐
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☒
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: Colfondos

TRASLADO DE REGIMEN ☐: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR CAPRECOM ☐ I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ OTRA ____

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	SEXO M	SEXO F
39.526.650		X		Colombiana	1962 05 04		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Garota	Negri	Aurella	Giovanna

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Directora Escolar	$ 944.700.-	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 45A-58-85	Bogotá	Cundinamarca	2225870

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
Cll 22B #44A-77	Bogotá	Cundinamarca	2693404	

APARTADO AEREO

ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA ☒ / RESIDENCIA ☐ APARTADO AEREO ☐

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ASOCIADO ☐ SERVICIO DOMESTICO ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

NO. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
800110014 9-1	X			Guarderia Thomasito Ltda		X

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
Cll 22B #44A-77		Bogotá	Cund.	2693404	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Ludwig Hans Mora Sanchez	X		42	01
Juan Pablo Mora Garota	X		6	04

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

GUARDERIA THOMASITO LTDA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Nama C. Garcia T | C.C. 51842792 | OBSERVACIONES:
EMPRESA DONDE LABORA: BZN | TEL. 1343665

FORMA: FP-005 JUNIO/98

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

445 46 3/9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

---

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

---

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

---

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

---

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

---

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

---

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

---

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

---

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

---

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

---

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail
Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

---

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

---

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

---

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

---

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

---

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

---

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 22:33:49
Recibo No. AB23280024
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23280024E3BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para